

CONSTANCIA. Señor Juez, le informo que el demandado **Elkin Darío Restrepo Bedoya**, fue notificado vía correo electrónico el 24 de octubre de 2024 (PDF29 C01); la **Cooperativa Colanta** fue notificada electrónicamente el 9 de agosto de 2024 (Fls. 8-12 PDF25); **La Previsora S.A. Compañía de Seguros** fue notificada de manera electrónica el 9 de agosto de 2024 (Fls. 3-7 PDF25 C01; mientras que La **Equidad Seguros Generales OC** con ocasión del llamamiento en garantía, fue notificada efectivamente el **24 de octubre de 2024** (PDF006-007 C03). Lo anterior, para los fines pertinentes.

Laura C. David Gómez.
Oficial Mayor.



JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, catorce (14) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

Proceso	Verbal RCE
Demandante	María Nilleret Vanegas Marulanda y otros
Demandado	Elkin Darío Restrepo Bedoya y otros
Radicado:	05001 31 03 014 2023 00318 00
Decisión:	Incorpora, fija fecha para audiencia inicial

1. En memorial del 31 de marzo de 2025, con copia a la contraparte, de manera oportuna la **Cooperativa Colanta** emitió contestación a la reforma de la demanda, indicando que reitera la posición expuesta por la sociedad en la contestación a la demanda inicial y que se reserva el derecho a controvertir las modificaciones introducidas en relación con los medios probatorios, en el momento procesal oportuno (PDF39 C01).

1.1. La parte demandante en memorial del 9 de abril de 2025 (PDF41 C01), emitió un pronunciamiento en relación con la contestación de la **Cooperativa Colanta**, sin embargo, no se tendrá en cuenta, dado que la misma es extemporánea, teniendo en consideración que conforme el art. 370 del CGP el término para descorrer traslado es de cinco (5) días, mismo que vencía el 7 de abril de 2025.

2. En escrito del 7 de abril de 2025 (PDF40 C01) la sociedad **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**, con copia igualmente a la contraparte y de manera oportuna, emitió contestación a la reforma de la demanda, por medio de la cual se

opuso a los medios probatorios agregados por la parte de demandante en la reforma a la demanda, además de que formuló excepciones de mérito.

2.2. De manera oportuna el vocero judicial de la parte demandante en memorial del 10 de abril de 2025 (PDF42 C01), se pronunció sobre las defensas formuladas por **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**, oponiéndose a la prosperidad de las excepciones de mérito, realizando nuevas solicitudes probatorias y acotando que no hubo objeción al juramento estimatorio.

3 Mediante memorial del 23 de abril de 2025 (PDF43 C01), y de manera **extemporánea**, la sociedad **La Equidad Seguros Generales OC** emitió contestación a la reforma a la demanda y al llamamiento en garantía que le formuló la **Cooperativa Colanta**.

Al respecto debe indicarse que no se tendrá en cuenta dicha contestación a la reforma de la demanda, teniendo en cuenta que el auto del 26 de marzo de 2025 que la admitió (PDF38 C01) se notificó en estados electrónicos del 28 de marzo de 2025, indicándose en el numeral cuarto que la parte demandada contaba con el término de 10 días para contestar la demanda, mismo que **venció el 11 de abril de 2025**.

Sumado a lo anterior, en relación con la contestación al llamamiento en garantía, advierte el Despacho que con ocasión del recurso que se resolvió el 22 de enero de 2025 (PDF013 C03Llamamiento), el Despacho resolvió tener en cuenta la contestación que ya había emitido **La Equidad Seguros Generales OC** y que reposa en el archivo digital 009 del cuaderno 3 del llamamiento.

4. Así las cosas, de cara a dar continuidad al presente trámite procesal, estima el Despacho que es preciso señalar hora y fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 372 del CGP. Para ello, se fija el día veintinueve (29) de julio de dos mil veinticinco (**2025**) a las nueve de la mañana (09:00am).

La audiencia se realizará de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual se remitirá el enlace de la diligencia a los correos electrónicos de los intervinientes el día anterior a la realización de la diligencia, por lo que los

asistentes deberán contar con todos los medios técnicos, no se admitirán razones para la negativa a ello, además de que no constituye excusa la falta, desconocimiento, indebido o mal uso de elementos tecnológicos.

Se advierte a las partes y a los apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 del C.G.P., por ello y en atención a que la diligencia se realiza de manera virtual, los apoderados deberán justificar debidamente las inasistencias atendiendo a razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, si fuere el caso, no admitiéndose razones de mal uso, desconocimiento o falta de elementos tecnológicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

7.

Firmado Por:
Sergio Escobar Holguin
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5138213d2a1ff7680aee0b27ac3c4e759432535268f00d76c83715edecd9a82**

Documento generado en 14/05/2025 03:03:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>